



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **002 ESCRITURAL**

Fecha (dd/mm/aaaa): **17/01/2023**

DIAS PARA ESTADO:

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 23 31 000 <b>2002 02891 00</b>	Acción Popular	JACOB GIRALDO	MUNICIPIO DE GIRON	Auto resuelve corrección providencia AUTO CORRIGE VINCULACIÓN PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.	13/01/2023		
68001 33 31 013 <b>2010 00412 00</b>	Acción Popular	CARMELO GUERRERO HERNANDEZ	MUNICIPIO DE GIRON	Auto de Vinculación Nuevos Demandados AUTO ORDENA VINCULACIÓN INCIDENTE DE DESACATO A DIRECTOR DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.	13/01/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA 17/01/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIAN  
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que por error involuntario se ordenó la vinculación del incidente de desacato al señor Wilson Cárdenas Almeida, quien no ostenta la calidad de presidente del Concejo Municipal de Piedecuesta, además se cometió un error al referirse al alcalde de girón y no a los sujetos vinculados. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 13 de enero de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN  
Secretario

### AUTO ORDENA CORRECCIÓN PROVIDENCIA

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 680012331 000 2002 02891 00  
**ACCIÓN:** POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
**DEMANDANTE:** LUIS GUILLERMO ROSSO BAUTISTA, LINETTE ANDREA GUTIERREZ Y JACOB GIRALDO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS

1. Mediante Auto del 19 de diciembre de 2022, se ordenó la notificación al presente trámite incidental al señor **WILSON CÁRDENAS ALMEIDA**, en su calidad de presidente del Concejo Municipal de Piedecuesta, sin embargo, por error involuntario, se ordenó la vinculación en comento al señor IVÁN SARMIENTO BECERRA, quien actualmente no ostenta la referida dignidad.
2. Por otra parte, se evidencia que en el párrafo se indicó que “*actualmente funge otra persona como Alcalde (E) del Municipio de Girón*”, cuando lo correcto, es “*actualmente fungen otras personas como representantes de las entidades precitadas*”
3. Por tanto, es necesario corregir las referidas expresiones en el contenido del párrafo y el nombre del sujeto procesal objeto de vinculación en el presente trámite incidental.

### RESUELVE:

**PRIMERO: CORREGIR** las expresiones de las partes y el nombre del presidente del Concejo del Municipio de Piedecuesta, objeto de vinculación, por tanto, conforme a las consideraciones expuestas y para todos los efectos legales, quedará así:

#### 1. VINCULACION Y NOTIFICACIÓN DEL INCIDENTE DE DESACATO

Teniendo en cuenta que actualmente fungen otras personas como representantes de las entidades precitadas, este Despacho Judicial ordena **VINCULAR** al Incidente de Desacato al señor **RODRIGO NEGRETE MONTES** en su calidad de Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, al señor **JAVIER AYALA MORENO** en su calidad de Presidente del Concejo del Municipio de Bucaramanga, al señor **NÉSTOR ALEXANDER BOHÓRQUEZ MEZA** en su calidad de Presidente del Concejo del Municipio de Floridablanca, al señor **ALVARO DIAZ LIPEZ** en su calidad de Presidente del Concejo del Municipio de Girón y al señor **WILSON CÁRDENAS ALMEIDA** en su calidad de Presidente del Concejo del Municipio de Piedecuesta para lo cual se dispondrá su **NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA** adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO: RATIFICAR** los demás aspectos del auto expedido el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Adoptado y aprobado digitalmente  
(Inciso 2 artículo 2 Ley 2213 de 2022)*

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**  
Juez

A-1

A.I. No. 003

Estado electrónico procesos escriturales No. 002 del 17 de enero de 2023



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez advirtiendo que en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga funge otra persona como su representante, razón por la cual es necesaria su vinculación al incidente de desacato. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 13 de enero de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIAN  
Secretario

## **AUTO QUE VINCULA, NOTIFICA EL INCIDENTE DE DESACATO Y EXHORTA CUMPLIMIENTO DE ORDEN JUDICIAL**

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	<b>680013331013 2010 00412 00</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CARMELO GUERRERO HERNANDEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, GIRON, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA Y OTROS.</b>

Atendiendo la constancia secretarial, este Despacho dispone:

### **1. VINCULACION Y NOTIFICACIÓN DEL INCIDENTE DE DESACATO**

Teniendo en cuenta que actualmente funge otra persona como Director de Tránsito de Bucaramanga, este Despacho Judicial ordena **VINCULAR** al Incidente de Desacato al señor **CARLOS ENRIQUE BUENO CADENA** en su calidad de Director General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, para lo cual se dispondrá su **NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA** adoptando las reglas establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, por Secretaría **REMITÁSE** digitalmente la providencia 03 de agosto de 2016 (Fol. 1390 – 1410 Cuaderno 5), 14 de diciembre de 2018 (Fol. 4588 – 4594 Cuaderno 12), 03 de mayo de 2019 (Fol. 5402 – 5413 Cuaderno 13), 06 de marzo de 2020 (Fol. 7369 – 7375 Cuaderno 18) y del presente proveído al buzón de notificaciones judiciales de la entidad que representa la persona vinculada al Trámite Incidente.

Por lo tanto, súrtase la notificación digital de las referidas providencias de la siguiente manera:

- **CARLOS ENRIQUE BUENO CADENA** en su calidad de Director General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga al buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales [notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co).

**EXHÓRTESE** al señor **CARLOS ENRIQUE BUENO CADENA** en su calidad de Director General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, para que la respuesta al Incidente de Desacato se realice de **manera directa** y/o a través de su apoderado judicial debidamente constituido, dentro de los **TRES (03) DÍAS HÁBILES**, con el fin de que manifiesten las razones por las cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia expedida el 30 de abril de 2013 por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga, confirmada el 03 de Abril de 2014 por el H. Tribunal Administrativo de Santander – Subsección Descongestión, advirtiendo que este termino comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022

En consecuencia, **ADVIÉRTASE** que en el evento que la respuesta al Incidente de Desacato sea realizada a través de un apoderado de su entidad, **es indispensable que el poder sea otorgado directamente por la persona vinculada al proceso**, toda vez que se trata de un mecanismo sancionatorio establecido en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998

RADICADO: 680013331013 2010 00412 00  
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: CARMELO GUERRERO HERNANDEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, GIRON, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA Y OTROS.

y por tanto, la respuesta al Incidente de Desacato debe ser **personal** y realizada **directamente** por la parte vinculada y/o su apoderado debidamente constituido para tal fin, para salvaguardar sus derechos procesales.

Finalmente, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, la persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

## 2. REQUERIMIENTOS NUMERAL 5 AUTO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

Atendiendo la actual vinculación y conforme a los plazos otorgados en el auto referido, entiéndase que los requerimientos impartidos dentro del presente tramite incidental a través de los numerales 5.1. y 5.3 de la providencia del 19 de diciembre de 2022<sup>1</sup>, recaen en quien actualmente tiene la condición de Director General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, esto es del señor **CARLOS ENRIQUE BUENO CADENA**, razón por la cual, deberá remitir los informes requeridos el 28 de febrero y 31 de enero de 2023, respectivamente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Adoptado y aprobado digitalmente  
(Inciso 2 artículo 2 Ley 2213 de 2022)*

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**

Juez

A-1

A.I. No. 004

Estado electrónico procesos escriturales No. 002 del 17 de enero de 2023

<sup>1</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 238 – Cuaderno 18